

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC I

PANAMA, R. DE P., LUNES 30 DE MAYO DE 1994

Nº 22.546

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONCEJO MUNICIPAL DE LAS MINAS
RESOLUCION Nº 1

(De 27 de enero de 1994)

"A SOLICITUD DE LOS MORADORES DE LA BARRIADA LA COMBA,
SOLICITAN CAMBIAR EL NOMBRE DE DICHA BARRIADA POR "BARRIADA STA. BARBARA."

CONSEJO CONSULTIVO DE LA ESCUELA JUDICIAL
ACUERDO Nº 1

(De 6 de octubre de 1993)

MINISTERIO DE SALUD

Hospital Santo Tomás

CONTRATO Nº 32-1993

(De 17 de enero de 1994)

CONTRATO Nº 5-1994

(De 21 de abril de 1994)

MINISTERIO DE TOBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 28

(De 13 de abril de 1994)

CONTRATO Nº 30

(De 13 de abril de 1994)

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO MUNICIPAL DE LAS MINAS

RESOLUCION Nº 1

(De 27 de enero de 1994)

"A solicitud de los moradores de la Barriada La Comba, solicitan cambiar el nombre de dicha barriada por Barriada 'Sta. Bárbara'.

EL SUSCRITO CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que en éste poblado, Las Minas - Cabecera, no existe ninguna calle, ni barriada que lleve el nombre de Nuestra Patrona, SANTA BARBARA.

Que el Concejo Municipal en decisión unánime acordó que se le diera el nombre de "BARRIADA SANTA BARBARA", a dicha solicitud.

Que el Concejo Municipal por todo lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reemplazar el nombre de Barriada La Comba por el nombre de "Barriada Santa Bárbara".

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia de ésta Resolución a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de la fecha de su publicación.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.65

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Las Minas a los veintisiete (27), días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

AURELIO CABALLERO R.
Presidente del Concejo Municipal
Las Minas

BRICEIDA GONZALEZ
Secretaria González Ch.
Secretaria Encargada del Concejo Municipal

REFRENDO:

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS

Sancionado la presente Resolución en La Alcaldía Municipal a los veintidós (22) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLIMACO BOSQUEZ T.
Alcalde Municipal del Distrito Las Minas

CONSEJO CONSULTIVO DE LA ESCUELA JUDICIAL

ACUERDO Nº 1

(De 6 de octubre de 1993)

En la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993) se reunió el Consejo Consultivo de la Escuela Judicial.

Abierto el acto, el Magistrado Presidente del Consejo hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la aprobación del Proyecto de Reglamento que contiene los criterios de selección de los funcionarios que van a participar en los cursos de capacitación, el cual fue discutido en dos (2) sesiones anteriores.

Sometido a consideración el proyecto revisado que se elaboró en base a criterios que estén acordes con estrategias que garanticen el acceso efectivo a la formación y a la actualización académica de todos los servidores dentro del sector justicia en forma permanente, se acordó aprobar dicho Reglamento, cuyo contenido es el siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Adoptanse los siguientes criterios de selección de los candidatos para participar en los programas y/o seminarios de capacitación que ofrezca la Escuela Judicial:

1. Serán candidatos para participar en los programas y/o seminarios de capacitación que ofrezca la Escuela Judicial, los funcionarios del Órgano Judicial y del Ministerio Público que:

a) Esten directamente relacionados, en razón del cargo que desempeñan, con los contenidos de la capacitación ofrecida y de acuerdo al perfil diseñado por la Escuela Judicial.

b) Sean funcionarios de carrera o aspiren al ingreso de la misma.

c) No hayan participado en programas de capacitación en el área específica para la cual se convoca el curso, excepto los cursos que impliquen seguimiento.

2. En dichos seminarios de capacitación se incluirá, de ser posible, como mínimo un funcionario del Órgano Judicial y del Ministerio Público por cada Provincia del país.

3. Si existen cupos disponibles, previa aprobación del Jefe de Despacho, también podrá asistir el funcionario que tenga interés en el curso, siempre y cuando asuma los costos financieros que ello implica y lo autorice el Director de la Escuela Judicial.

ARTICULO SEGUNDO: El Órgano Judicial y el Ministerio Público cubrirán los viáticos de los funcionarios que asistan a la capacitación fuera de su sede de acuerdo a las limitaciones presupuestarias vigentes. En caso contrario, si no se contemplan viáticos, el funcionario debe disponer de medios que le permitan pagar los costos de su asistencia.

ARTICULO TERCERO: La Dirección de Recursos Humanos del Órgano Judicial o el Departamento de Personal del Ministerio

Público, según sea el caso, proporcionarán al Jefe de Despacho, la lista de los funcionarios que responden al perfil de la capacitación, quien deberá elegir y confirmar la asistencia del o los funcionarios del despacho a su cargo, dentro del término de dos (2) días hábiles.

ARTICULO CUARTO: La Escuela Judicial podrá objetar la inclusión de aquellos funcionarios judiciales que no posean los requisitos académicos exigidos o que en capacitaciones anteriores hayan incurrido en inasistencias sistemáticas, desaprovechamiento académico o desinterés comprobado, caso en el cual el Jefe del Despacho designará otro funcionario.

ARTICULO QUINTO: Para efectos de aplicación de los criterios de selección se adoptan las siguientes definiciones:

Capacitación Ordinaria: Es aquella organizada y ejecutada por la Escuela Judicial dentro del programa anual de eventos.

Capacitación Extraordinaria: Es aquella que se organiza fuera de la programación anual de la Escuela Judicial y en virtud de circunstancias que permitan el aprovechamiento de instructores o conferencistas que se presenten a brindar sus aportes y conocimientos a los funcionarios judiciales, lo cual de otra forma resultaría de difícil logro.

ARTICULO SEXTO: El Consejo Consultivo de la Escuela Judicial será la autoridad competente para conocer del cumplimiento de los criterios de selección adoptados en este Acuerdo.

Por la Corte Suprema de Justicia,
MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

Por la Procuraduría General de la Nación

LC. MERCEDES DE LEON

Por los Tribunales Superiores
de Distrito Judicial

MGDA. ELITZA A. CEDAÑO

Por los Fiscales Superiores

LC. ADOLFO MONTERO

Por los Juzgados de Circuito

LC. ABEL A. ZAMORANO

Por los Fiscales de Circuito

LC. DORIS DE CIGARRUISTA

Por los Juzgados Municipales

LC. CARMEN R. ROBLES

Por las Personerías Municipales

LC. LIA RIVERA

Por la Defensoría de Oficio

LC. ERNESTO MUÑOZ G.

Por la Policía Técnica Judicial

LC. ROSANA DE SANJUR

Por la Dirección de la Escuela Judicial

LC. HIPOLITO GILL

Por la Dirección de Recursos Humanos del
Órgano Judicial

LC. MARUQUEL AROSEMENA

Por el Departamento de Personal del Ministerio
Público

LC. GLADYS PORTER

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 4 de enero de 1994

Lic. Adolfo Montero
Secretario del Consejo Consultivo de la Escuela
Judicial.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Santo Tomás

CONTRATO Nº 32-1993
(De 17 de enero de 1994)

POR EL SUMINISTRO E INSTALACION DE CUATRO VENTILADORES
VOLUMETRICOS MICRO-COMPUTARIZADOS DE CUIDADOS INTENSIVOS PARA EL
HOSPITAL SANTO TOMAS.....

Entre los suscritos a saber: **DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**, varón,
panameño, mayor de edad, casado, médico especialista, con cédula
de identidad personal No. 8-71-292, actuando en nombre y
representación del Ministerio de Salud, quien para los efectos
de este contrato se denominará **EL ESTADO** por una parte, y por la
otra el Señor **RICARDO GARCIA QUIÑONEZ**, varón, panameño, mayor de
edad, con cédula de identidad personal No. 6-236-699 actuando
en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada
CIA. SERVICIOS Y EQUIPO MEDICOS HOSPITALARIOS, S.A la cual se
encuentra inscrita a Ficha 121835, Rollo 0001105, Imagen 0246,
Provincia de Panamá, Sección de Persona Mercantil del Registro
Público; quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han
acordado celebrar el presente contrato de conformidad con las
siguientes cláusulas:

PRIMERA : **EL CONTRATISTA**, se compromete a
suministrar e instalar en el Hospital
Santo Tomás Cuatro Ventiladores
Volumétricos Micro-Computarizados de
Cuidados Intensivos con las siguientes
especificaciones técnicas:

RENGLON	CANTIDAD	DESCRIPCION
1	4	VENTILADORES VOLUMETRICOS MICRO-COMPU TARIZADOS. CON FACILIDAD DE EXPANSION FUTURA A BASE SOFTWARE Y CAPACIDAD DE VENTILACION DE RESERVA EN CASO DE FALLA DEL MICROPROCESADOR PRINCIPAL. CON TABLERO Y SOFTWARE EN ESPAÑOL, PREFERIBLEMENTE. DEBE TENER LOS SIGUIENTES MODOS DE VENTILACION: CONTROLADO ASISTIDOS/CON TROLADO, SIMV, CPAP, PEEP, VENTILACION DE APNEA Y CAPACIDAD DE MEDICION ESPIROMETRIA. EL EQUIPO DEBE TENER VENTILACION CON PRESION CONTROLADA Y CAPACIDAD DE CONTROLAR LA RELACION INSPIRACION: EXPIRACION E INVERSION DE ESTA RELACION EN ESTE MODO DE VENTILACION. LOS CONTROLES DE OPERACION DEBEN INCLUIR LA FRACCION INSPIRADA DE OXIGENO CON INDICADOR DIGITAL DEL PORCENTAJE, VOLUMEN TIDAL, FRECUENCIA RESPIRATORIA, FLUJO PICO O FLUJO INSPIRATORIO Y SENSIBILIDAD, CON ALARMAS Y SILENCIADOR DE ALARMAS.

EL VENTILADOR DEBE TENER POR LO
MENOS TRES (3) PATRONES DE ONDAS DE

FLUJO: CUADRADA, RAMPA DESCENDENTE Y SINOSEIDAL. EL EQUIPO DEBE TENER EN EL TABLERO DE CONTROLES UN INDICADOR ANALOGO O DIGITAL DE LA PRESION DE VIAS AEREAS, ADEMÁS INDICADORES DE RESPIRACIONES, ASISTIDAS, SUSPIROS, ESPONTANEAS O PLATEAU. PEP/CPAP. INDICADOR DE FRECUENCIA RESPIRATORIA POR MINUTO RELACION DE I/E. DEBE INDICAR EN LITROS EL VOLUMEN TIDAL, EL VOLUMEN MINUTO Y VOLUMEN MINUTO ESPONTANEO. ESTA MEDICION DEBE ESTAR CORREGIDA POR LA DISTENSIBILIDAD DE LA TUBERIA.

EL VENTILADOR DEBE TENER UN CONECTOR DE SALIDA ANALOGA PARA UN REGISTRADOR DE SEÑALES. DOS DE LOS VENTILADORES DEBEN INCLUIR UN REGISTRADOR O IMPRESOR.

EL EQUIPO DEBE TENER COMO ACCESORIOS UN COMPRESOR DE AIRE MEDICO CON RUEDAS Y BAJO NIVEL DE RUIDOS QUE PUEDE SER USADO COMO FUENTE PRIMARIA O DE RESERVA. DEBE TENER UNA ENTRADA DE AIRE MEDICO PARA SUMINISTRO DE UNA SALIDA CENTRAL O DE PARED Y DE UNA DE OXIGENO PARA IGUAL SUMINISTRO O DE CILINDROS. EL VENTILADOR DEBE TENER UN MEZCLADOR DE AIRE Y DE OXIGENO INTEGRADO.

CON HUMIDIFICADOR DE TEMPERATURA AJUSTABLE Y SERVO CONTROLADA, QUE MANTENGA UNA HUMEDAD RELATIVA DE 100% INDEPENDIENTEMENTE DEL FLUJO ESTABLECIDO. DEBE TENER NEBULIZADOR INTEGRADO EN LA LINEA PROXIMAL Y 20 CIRCUITOS DESECHABLES SIMPLIFICADOS. EL EQUIPO PUEDE TENER OPCIONALMENTE FUNCIONES DE MECANICA RESPIRATORIA, FLOWBY, QUE DEBEN SER DETALLADOS EN LA OFERTA.

SEGUNDA

- : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar al Ministerio de Salud, la obligación descrita en la cláusula primera de este Contrato e instalarla en el Hospital Santo Tomás, en un plazo no mayor de sesenta días calendario (60 días).

TERCERA

- : EL CONTRATISTA, se obliga a brindar entrenamiento debidamente al personal asignado por el Ministerio de Salud, en el correcto uso y funcionamiento del equipo mencionado, en la cláusula primera de este contrato, el personal a entrenar no será inferior de dos (2), ni mayor de diez (10). Dicho entrenamiento deberá llevarse a cabo en el Hospital Santo Tomás y sin costo para la Institución.

- CUARTA** : EL CONTRATISTA, se compromete a instalar el equipo señalado en el presente contrato con personal idóneo, así como también se obliga a ofrecer un (1) año de garantía en piezas y servicios de mantenimiento por desperfectos mecánicos de fabricación.
- QUINTA** : EL CONTRATISTA, se obliga a mantener un taller bien equipado, con personal adiestrado para la inmediata reparación del equipo, y una existencia mínima del 10% del valor total del contrato en piezas de repuestos indispensables.
- SEXTA** : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento de Contrato a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República, por el 25% (veinticinco por ciento) del valor total del contrato, la cual estará vigente durante y hasta un (1) año después de haber recibido e instalado el equipo en el Hospital Santo Tomás, a satisfacción del Ministerio de Salud. Esta Fianza deberá garantizar el equipo y la reparación de todos los desperfectos o daños mecánicos de fabricación.
- SEPTIMA** : En cumplimiento de la cláusula anterior EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 0099.08.10914..... expedido por la COMPAÑIA AFIANZADORA DE PANAMA, S.A..... que representa el 25% (veinticinco por ciento) del monto total del contrato.
- OCTAVA** : EL ESTADO, se obliga a pagarle AL CONTRATISTA, como única remuneración, la suma total de B/.83,580.00 (OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA BALBOAS), la cual incluye el 5% (cinco por ciento) I.T.B.M. Esta suma será cancelada de acuerdo a la siguiente forma de pago: EL ESTADO pagará por cuenta contra el Tesoro Nacional no mayor de 30 (treinta) días después de entregado el equipo, previa presentación de cuenta respectiva.
- NOVENA** : EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. EL ESTADO no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato.
- DECIMA** : EL CONTRATISTA, acepta que forma parte y quedan incorporados a este contrato, todos y cada una de las especificaciones técnicas del equipo, descritas en los catálogos que se anexan a este contrato.
- DECIMA PRIMERA** : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar AL ESTADO, en concepto de multa por cada día de mora en la entrega de de acuerdo al plazo de entrega señalado en la cláusula segunda de este contrato la suma que resulte al aplicar el uno

DECIMA SEGUNDA

por ciento (1%) del valor total del contrato dividido entre treinta (30) días calendario.

:El presente contrato se realiza en base a la Resolución No. 04220 de 2 de diciembre de 1993 del Ministerio de Salud.

DECIMA TERCERA

:EL ESTADO, se reserva el derecho de declarar Resuelto Administrativamente el presente contrato por incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además se tendrá como causales de Resolución Administrativa, las siguientes:

- 1) La formulación de concurso de acreedores o quiebra del CONTRATISTA, o por encontrarse en estado de suspensión de pagos sin que se haya producido la declaratoria del concurso o quiebra correspondiente;
- 2) Disolución del CONTRATISTA, cuando éste sea una Persona Jurídica o de algunas de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
- 3) La incapacidad financiera del CONTRATISTA, que se presume siempre en lo indicado en el numeral uno (1) de este Artículo.
- 4) El incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente contrato.
- 5) Lo establecido en el Artículo 68 del Código Fiscal, reformado por el Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990.

DECIMA CUARTA

: EL ESTADO, establece que cualquiera que sean las causales de resolución del presente contrato, EL CONTRATISTA, no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de éste.

DECIMA QUINTA

: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear AL ESTADO, por todo vicio oculto o redhibitorio del equipo, así como la aceptación de los reclamos sobre las fallas técnicas o mecánicas inherentes al equipo mencionado en la cláusula primera de este contrato, que detectare o llegare a conocimiento del Ministerio de Salud.

DECIMA SEXTA

: EL CONTRATISTA, adhiere y anula timbres fiscales en el original de este contrato por valor de \$4.83.50 (CUARENTA Y OCHO DOLÁRES CON CINCUENTA CENTAVOS), en un timbre de Paz y Seguridad Social de conformidad con lo establecido en

DECIMA SEPTIMA

el artículo 967 del Código Fiscal y la Ley No. 6 del 16 de junio de 1987.
: El presente contrato requiere para su validez, de la aprobación del Ministerio de Salud y el refrendo del Señor Contralor General de la República.

DECIMA OCTAVA

: El presente contrato estará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por EL ESTADO al CONTRATISTA por escrito.

Para constancia, se extiende y firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de enero de 1994.

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

SR. RICARDO GARCIA R.
El Contratista

REFRENDADO:

LC. JOSE DE LOS SANTOS CHEN BARRIA
Contralor General de la República

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Santo Tomás

CONTRATO Nº 5-1994
(De 21 de abril de 1994)

REMODELACION DE SALA "12" DEL HOSPITAL SANTO TOMAS
COMPAÑIA EQUIPOS MAQUINARIAS DELTOG (EMADEL,S.A)

Entre los suscritos a saber: DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL, panameño, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal No. 8-71-292 en su condición de Ministro de Salud en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte y el Señor HUMBERTO DELLA TOGNA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-66-718..... en nombre y representación de la Compañía Equipos y Máquinas Deltog (EMADEL,S.A), debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha No. 017680, Rollo No. 0000810, Imagen No. 0026, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingreso No. 93-063792..... válido hasta el 31 de marzo de 1994, (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), por una parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la LICITACION PUBLICA No. 003-HST-93, han convenido en celebrar el Contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA

: EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a llevar a cabo: el suministro de materiales y mano de obra para la "Remodelación de Sala "12" del Hospital Santo Tomás", en la Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y que se adjuntan.

SEGUNDA

: EL CONTRATISTA, se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa

y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERA

: EL CONTRATISTA, acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y además documentos preparados por el Ministerio de Salud para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato y por lo tanto, forman parte integrante del mismo, obligando tanto al EL CONTRATISTA, como a EL ESTADO, a observarlos.

CUARTA

: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla integrada y debidamente a los 150 (Ciento Cincuenta) días calendario a partir de la Orden de Proceder.

QUINTA

: EL ESTADO, reconocerá y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de B/. 349.537.18 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON DICIOCHO CENTAVOS), los cuales se harán efectivo mediante pagos parciales por trabajos efectuados, la misma se cargará a la Partida Presupuestaria No. 0.12.0.7.5.09.14.181 y se cancelará a través de la Cuenta Bancaria No. 04-92-0009-9, del Fondo de Administración del Hospital Santo Tomás. Todas las cuentas presentadas tendrán una retención del diez por ciento (10%) que se devolverá al terminar el Proyecto.

SEXTA

: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato que corresponda a la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido construida mediante la Garantía de Contrato No. GC- 3030., de la Compañía de Seguros AFIANZADORA Y REAFIANZADORA IBEROAMERICANA, S.A., por la suma de B/. 87,384.30., válida hasta el 19 de junio de 1994. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato, haya sido terminada y aceptada a fin de responder por desperfectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

: Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Pago por el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago No. S/N de la Compañía de Seguros Afianzadora y Reafianzadora IBEROAMERICANA, S.A por la suma de B/. 69,907.44 (Seenta y Nueve Mil Novecientos Siete Balboas con 00/44) la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros

- gastos en que incurra EL CONTRATISTA por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publique, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos (2) días consecutivos, el aviso indicado que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberán presentar la documentación debida al MINISTERIO DE SALUD dentro de un plazo de 180 (Ciento Ochenta) días a partir de la fecha de publicación. V
- SEPTIMA : Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el diez por ciento (10%) del valor total de trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- OCTAVA : EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.
- NOVENA : EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta el o los letreros que, como mínimo expresa el Pliego de Cargos. Todos los letreros deben ser colocados en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del Ministerio de Salud.
- DECIMA : EL CONTRATISTA, relevará a EL ESTADO y sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.
- DECIMA PRIMERA : Queda convenido y aceptado que el presente Contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
- DECIMA SEGUNDA : Serán también causales de Resolución administrativa del presente Contrato, las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990.
- 1) La muerte de EL CONTRATISTA en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA.
 - 2) La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión de pagos sin que hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente.
 - 3) Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por un Médico Idóneo.
 - 4) Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una Persona Jurídica, o de alguna de las sociedades que integre un consorcio, salvo que los demás miembros del Consorcio, puedan

cumplir el Contrato de que se trata.

- 5) La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral Segundo (II) de este punto.
- 6) El incumplimiento del Contrato.

DECIMA QUINTA

: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/. 349.60 (Trecientos Cuarenta y Nueve Balboas con Sesenta.... Centavos.....) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el Timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia, se extiende y firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de 1994.

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

SR. HUMBERTO DELLA TOGNA
El Contratista

REFRENDADO:

LC. JOSE DE LOS SANTOS CHEN BARRIA
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

APROBADO:

21 de abril de 1994

LICDO. GUILLERMO ENDARA GAUMANY
Presidente de la República

DR. JOSE ARISTIDES REMON
Ministro de Salud

MINISTERIO DE CURAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 28

(De 13 de abril de 1994)

Entre los suscritos, a saber: JOSE ANTONIO DOMINGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N2.8-213-2714, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. CARLOS ALLEN, con cédula de identidad personal N2.4-88-630, en nombre y representación de la empresa CONSTRUCCIONES Y EQUIPO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 4582, rollo 188, imagen 44, Licencia Industrial N2.2787 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N2.92-362005 válido hasta el 31 de DICIEMBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Resolución del Ministerio de Hacienda y Tesoro N2.1474 del 25 de noviembre de 1993, para la CONTRATACION DIRECTA DEL PROYECTO REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, CIRCUNVALACION EL PILON, Y CACAO, VARADERO, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, CIRCUNVALACION EL PILON, Y CACAO, VARADERO, EN LA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Escarificación y conformación de calzada, colocación y compactación de material selecto y capa base, colocación de tubos de hormigón, construcción de caberales de mampostería, imprimación y primer sello asfáltico, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte,

conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100, (B/.149,928.00) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias del año 1994:
0.09.1.9.0.29.19.970, POR B/.60,000.00
0.09.1.9.0.29.21.970, POR B/.69,928.00

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N2.GC-2940 de la Compañía AFIANZADORA Y REAFIANZADORA IBEROAMERICANA, S.A., por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100, (B/.74,964.00), válida hasta el 31 de MAYO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO:

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros deberán ser colocados en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 22. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente

- autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 97/100, (B/.49.97), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.149.95 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de febrero de 1994.

EL ESTADO
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
CARLOS J. ALLEN
Construcciones y Equipo, S.A.

REFRENDO:

JOSE CHEN BARRIA

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 13 de abril de 1994

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 30
(De 13 de abril de 1994)

Entre los suscritos, a saber: JOSE ANTONIO DOMINGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal NQ.8-213-2714, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. DIEGO PARDO MILLAN, con cédula de identidad personal NQ.8-448-573, en nombre y representación de la empresa ASFALTOS PANAMENOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 132447, ROLLO 13456, IMAGEN 83, con Licencia Industrial NQ.6365 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos NQ.93-065578 válido hasta el 31 de marzo de 1994 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios NQ.96-93,

para LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE RIO HATO SUR Y EL VALLE DE ANTON, EN LA PROVINCIA DE COCLE, celebrado el día 15 de NOVIEMBRE de 1993, se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE RIO HATO SUR Y EL VALLE DE ANTON, EN LA PROVINCIA DE COCLE, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de descarificación y conformación de calzada, colocación de tubos de hormigón, construcción de cabezales de mampostería, colocación y compactación de material selecto y capa base, imprimación y doble sello asfáltico, etc.
- SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.
- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 50/100, (B/399,742.50), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la siguiente Partida Presupuestaria N.º 0.09.1.9.0.13.01.970, del año 1994.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N.º 81B05962 de la COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., (ASSA) por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON 26/100, (B/199,871.26), válida hasta el 26 de MAYO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de

responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de 1.50m. de largo por 2.50m. de ancho, en cada frente de trabajo y un (1) letrero, que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder. Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

DECIMO CUARTO:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o liquidación de pagos sin que se hayan producido las declaraciones del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La insolvencia financiera del CONTRATISTA que

se presume siempre en los casos indicados en el numeral 22. de este punto;

6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO TREINTA TRES BALBOAS CON 25/100, (B/.133.25), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contractual.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.399.80 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO:

Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 5 de ENERO de 1994, de acuerdo con la Resolución de Gabinete Nº.31 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de marzo de 1994.

EL ESTADO
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
DIEGO PARDO MILLAN
Asaltos Panameños, S.A.

REFRENDÓ:

JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 13 de abril de 1994

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

AVISOS Y EDICTOS

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO
Panamá, veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro.-

Mediante la Resolución DN4-2415 del 15 de diciembre de 1993, de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, inscrita al Registro Público con el Asiento 1958, del Tomo 227, del Libro por medio del cual se segregó 3 parcelas de terreno de la Finca 4710 inscrita al Folio 22 del Tomo 412 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí.

En la mencionada Resolución se constituyeron las fincas 33653 inscrita al Rollo 14985 Complementario, Documento 5 con una superficie de 47 hectáreas 6365 metros cuadrados, 56 decímetros cuadrados, la finca 33656 inscrita al Rollo 14985 Complementario Documento 5 con una superficie de 54 hectáreas 1278 metros cuadrados, 65 decímetros cuadrados y la 33657 inscrita al Rollo

14985 Complementario Documento 5 con una superficie de 2 hectáreas 2996 metros cuadrados, 94 decímetros cuadrados, todas de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí e inscrita el 17 de enero de 1994.

La suma de todas estas parcelas o fincas da una superficie total de 104 hectáreas con 0540 metros cuadrados con 59 decímetros cuadrados y la finca madre 4710 luego de investigación realizada tiene solo una superficie de 18 hectáreas con 6156 metros cuadrados 4,867 centímetros cuadrados.

Por lo tanto, ordeno se coloque una Nota Marginal de Advertencia sobre la venta de las fincas 33653, 33656, 33657 antes mencionadas. Fundamento en el Artículo 1290 del Código Civil.

DR. CARLOS MANUEL

ARZE M.

Director Gral. del

Registro Público.

HERMELINDA B. DE

GONZALEZ

Secretaria Ad-Hoc.

Registro Público: Es fiel copia de su original, expedida y firmada en la ciudad de Panamá, hoy veintiocho de abril de 1994.

Hermelinda B. de González

Secretaria Ad-Hoc.

Única publicación

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO

Panamá, veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro.-

VISTOS.

Tomando en consideración el memorial de solicitud de anotación Marginal de Advertencia presentada por el Sr. Carlos Manuel Arze M., Director General del Registro Público, en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Progressiva de Bienes Raíces (Real Estate Progressive Corp.) celebrada el 28 de julio de 1993 e inscrita al Rollo 14985, Rollo 39468 e imagen 0174 de la Sección de Microfilmografía (Mercantil) se autorizó al señor Joseph Lewis para disponer de las fincas #

4408 y 2514 en nombre de la sociedad. Se inscribió por ende el acta, mediante la cual se autoriza la venta de la finca mencionada con la aprobación de la mayoría absoluta de los accionistas de un total de 2,400 acciones, ya que consta en la misma que comparecieron un total de 1,250 acciones, los estatutos en el Artículo 39, establecen expresamente que para la venta, arrendamiento, permuta, etc., de los bienes de las Sociedades se necesita la autorización de los 3/4 partes de los votos de la Asamblea General de Accionistas. Por el motivo expuesto, se ordena colocar una Nota Marginal de Advertencia a la inscripción del Acta de Autorización de la venta de la finca # 4408 y # 2514 celebrada el 28 de julio de 1993, protocolizada en Escritura Pública No. 1198 de 30 de julio de 1993, inscrita al Folio 144256, Rollo 39468 e imagen 1074 de la Sección de Mercantil y sobre la finca # 4408, Folio 234

Tomo 98 y la finca # 2514, Folio 156, del Tomo 51 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, de acuerdo con el Artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción pero restringe los derechos del dueño de tal manera que mientras no se cancele o se Prochique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula.-

DR. CARLOS MANUEL

ARZE M.

Director Gral. del

Registro Público.

HERMELINDA B. DE

GONZALEZ

Secretaria Ad-Hoc.

Registro Público: Es fiel copia de su original, expedida y firmada hoy once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.-

Hermelinda B. de González

Sec. Ad-Hoc.

Única publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominada "MATERIAS LES ANTONIO", ubicado

en Via Transistmica, Agua Bendita, Corregimiento de Chilibre, Distrito de San Miguelito, al señor Zou Shanzen, con Cédula de Identidad Personal número N-18-206, según Escritura No. 4219 del 19 de mayo de 1994, de la No-

taria Quinta del Circuito de Panamá, Panamá, 23 de mayo de 1994.

JOSE ANTONIO DIAZ

MUNOZ

(Vendedor)

5-29-94

L-311 208 33
Primera publicación

AVISO

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos del Código de Comercio, yo, LEYLA BATISTA DE SANCHEZ, con cédula No. 6-21-584, hego constar

que la Licencia Tipo "B" No. 40367 concedida mediante Resolución No. 4613 del 20 de noviembre de 1990, para convertirme en persona jurídica con el nombre MUJER BELLA, S.A. L-311 276 99
Primera publicación

LICITACION

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

Vicerrectoría de Investigación, Post-Grado y Extensión

LICITACION PUBLICA No. 01-94

Para la construcción de la Segunda Etapa Edificio No. 1 del Campus de la Universidad Tecnológica de Panamá, ubicada en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 5 de julio de 1994, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del Centro de Proyectos de la UNIVERSI-

DAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, ciudad de Panamá, ubicada en la Via Ricardo J. Alfaro, para la Construcción de la Segunda Etapa-Edificio No. 1 del Campus de la Universidad Tecnológica de Panamá, ubicada en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario de propuesta preparada oficialmente por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original, al cual se le adherirán los estampados fiscales que cubrirán el valor del papel sellado y contendrán la informa-

ción requerida y el precio de Oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

El día 27 de junio de 1994 a las 10:00 a.m. se celebrará reunión en el Salón de Reuniones del Centro de Proyectos, ubicada en el Edificio Administrativo de la Universidad Tecnológica de Panamá, en la Via Ricardo J. Alfaro, para aclarar dudas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida Presupuestaria No. 1951190110512 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos y las especificaciones a partir de la fecha de publicación de este Aviso de 9:30 a 1:30 p.m. y de 1:30 a 3:00 p.m. en las oficinas del Centro de Proyectos, situadas en el Edificio Administrativo de la Universidad Tecnológica de Panamá, en la Via Ricardo J. Alfaro frente a los Monumentos de Santa María, a un costo de B/. 500.00 (cinientos

colones) el cual deberá ser pagado en la caja general del mismo Edificio Administrativo, reembolsable a los postores que participaron en este Acto Público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos y Especificaciones que soliciten los interesados, serán suministradas a costo, pero éstas no serán reembolsadas.

ING. HECTOR MONTEAÑOS
Rector
Universidad Tecnológica de Panamá

[Return to top](#)